

Nº DE ORDEN: DU 217/16
Expte. Nº 370/2016

RECIBIDO: 29-11-16
VENCIMIENTO: 06-12-16

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el siguiente Proyecto de **LEY** contenido en el Expte. Nº 370/16, caratulado: "CREASE EL REGISTRO DE LA ESCRIBANIA DE GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD DE VALLE VIEJO" iniciado por los diputados PAOLA BAZAN, MIGUEL VAZQUEZ SASTRE, CARLOS MOLINA OLVEIRA, SIMON ARTURO HERNANDEZ y MARCELO RIVERA.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Registro de la Escribanía de Gobierno de la Municipalidad de Valle Viejo y su respectivo Protocolo, el que será confeccionado y llevado con las formalidades y en las condiciones que prescribe la Ley Orgánica del Notariado Nº 3843 o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

ARTICULO 2º.- El Registro de la Escribanía de Gobierno que se crea tendrá jurisdicción en todo su territorio de la Municipalidad de Valle Viejo.

ARTICULO 3º.- El Protocolo será de propiedad exclusiva de la Municipalidad de Valle Viejo.

ARTICULO 4º.- El registro de la Escribanía de Gobierno de la Municipalidad de Valle Viejo estará a cargo de escribanos designados de conformidad a lo estable la Carta Orgánica Municipalidad y sus disposiciones reglamentarias; llevara un registro en donde se asentaran todos los actos y contratos en lo que sea parte el Municipio y deberán registrarse.

ARTICULO 5°.- Las condiciones, inhabilidades, incompatibilidades, competencia y demás requisitos que deben observar el titular de la Escribanía Municipal y sus reemplazantes, como así mismo las responsabilidades y la superintendencia del mismo serán establecidas de acuerdo a las prescripciones de la Ley Orgánica del Notariado N° 3843 o la que reemplazase en el futuro.

ARTICULO 6°.- Las escrituras Públicas y sus testimonios se extenderán con sujeción a los requisitos y formalidades que prescribe la Ley Orgánica del Notariado N° 3843 o la que en futuro pudiera reemplazarla.

ARTICULO 7°.- DE FORMA.-

SEGUNDO: Designar Miembro Informante a la Diputada PAOLA BAZAN.

FIRMANTES: DIP. PAOLA BAZAN, DIP. SILVANA CARRIZO, DIP. STELLA MARIS BUENADER, DIP. VERONICA RODRIGUEZ CALASCIBETTA, DIP. SIMON ARTURO HERNANDEZ, DIP. MIGUEL VAZQUEZ SASTRE.-

gt
es
fl